

AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ESCUINAPA, SINALOA

El C. **JAIME PÁEZ MIRAMONTES**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Escuinapa, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de esta propia Municipalidad por acuerdo de Sesión de Cabildo celebrada el día 14 de julio de 1994, cuya resolución me fue comunicada por conducto de la Secretaría del mismo, en la cual se sirvió aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ESCUINAPA, SINALOA*

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el ejercicio del comercio en la vía pública en el territorio del Municipio de Escuinapa y sus disposiciones son reglamentarias del Artículo 71 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.

Artículo 2. Las normas contenidas en el presente Reglamento son de orden público, de interés social y de observancia general en el municipio.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **AYUNTAMIENTO:** Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Escuinapa, Sinaloa.
- II. **PRESIDENTE MUNICIPAL:** Presidente Municipal Constitucional de Escuinapa, Sinaloa.
- III. **DEPARTAMENTO DE MERCADOS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN LA VÍA PÚBLICA:** Departamento de Mercados y Establecimientos Comerciales en la vía pública, dependiente de la Dirección de Mercados y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Escuinapa, Sinaloa.
- IV. **COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA:** Actividad que se desarrolla mediante la compraventa lícita de productos o bienes en la vía pública.
- V. **VÍA PÚBLICA:** Todo espacio de uso común que por disposición del Ayuntamiento se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin, y en general las áreas libres y demás zonas de los centros poblados destinados al tránsito público de personas y vehículos.

* Publicado en el P. O. NO. 113, segunda sección, miércoles 21 de septiembre de 1994.

Artículo 4. El comercio en la vía pública es una actividad que deberá desarrollarse con absoluto respeto a los derechos de terceros y evitará ofender los derechos de la sociedad, por lo que este Reglamento protegerá en toda circunstancia:

- I. El Tránsito peatonal y vehicular;
- II. La integridad física de las personas;
- III. Los bienes públicos y privados;
- IV. El equilibrio de los intereses en el ámbito comercial; y
- V. El desarrollo urbano integral de los centros de población.

Artículo 5. La actividad comercial en la vía pública podrá desarrollarse bajo las siguientes modalidades:

- I. **Comerciante con puesto fijo:** Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso correspondiente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles establecidos permanentemente.
- II. **Comerciante con puesto semifijo:** Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso correspondiente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles que retira al concluir las labores del día para instalarlos nuevamente en la jornada siguiente.
- III. **Comerciante ambulante con vehículo:** Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso respectivo, ejerza comercio durante tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles rodantes de cualquier tipo para transportar la mercancía y que no se instala en un solo lugar, sino que se desplaza constantemente y únicamente se detiene momentáneamente para atender consumidores que solicitan los productos que vende.
- IV. **Comerciante ambulante sin vehículo:** Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso requerido legalmente ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, transportando la mercancía sobre su propio cuerpo para ofrecerla al público, sin establecerse en un solo lugar, sino transitando por las banquetas y/o áreas de uso público.
- V. **Comerciante en mercados sobre ruedas:** Es la persona que habiendo obtenido el permiso o licencia correspondiente del Ayuntamiento, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, en los sitios y conforme a las rutas que determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6. La aplicación de este reglamento corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las siguientes autoridades:

- I. Presidente Municipal;

- II. Tesorería Municipal;
- III. Departamento de Mercados y Establecimientos Comerciales en la Vía Pública; y
- IV. Síndicos Municipales.

Artículo 7. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar y exigir el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento.
- II. Determinar los horarios y condiciones bajo las cuales deberá desarrollarse la actividad comercial que se realice en la vía pública.
- III. Autorizar los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública.
- IV. Determinar las zonas en las cuales podrá ejercerse el comercio en la vía pública;
- V. Aplicar las sanciones previstas en este reglamento, a través de la Tesorería Municipal; y
- VI. Las demás que señale este ordenamiento, otras disposiciones legales aplicables y conforme lo dicte el interés público.

Artículo 8. Corresponde a la Dirección de Mercados y Servicios Públicos.

- I. Expedir los permisos o licencias a las personas para ejercer el comercio en la vía pública;
- II. Llevar el registro de los comerciantes en la vía pública.
- III. Realizar inspecciones a los comerciantes en la vía pública por conducto del Departamento de Mercados y Establecimientos Comerciales en la vía pública.
- IV. Autorizar cambios en las modalidades del comercio en la vía pública;
- V. Autorizar los proyectos de puestos fijos, puestos semifijos y vehículos, así como las propuestas de modo de transportación de mercancías que formulen los solicitantes de permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública;
- VI. Verificar en cualquier momento que los comerciantes en vía pública ejerzan la actividad en los puestos, vehículos y forma de transportación personal autorizados;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento; por parte de los comerciantes en la vía pública; y
- VIII. Las demás que le fijen este Reglamento y demás disposiciones de la materia.

Artículo 9. Corresponde a la Tesorería Municipal:

- I. Imponer las sanciones pecuniarias previstas por este Reglamento;

- II. Recaudar los ingresos derivados de la expedición de permisos o licencias, registros, modificaciones y demás actos administrativos que deriven del comercio en la vía pública;
- III. La demás que le señale este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Corresponde al Departamento de Mercados y Establecimientos Comerciales en la vía pública:

- I. Resguardar y mantener actualizado el registro de los comerciantes en la vía pública;
- II. Llevar a cabo inspección a los comerciantes en la vía pública, conforme al procedimiento previsto en este ordenamiento.
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, por los comerciantes en la vía pública; y
- IV. Las demás que le señale este Reglamento y cualesquiera otra disposición de la materia.

Artículo 11. Corresponde a los Síndicos Municipales, en sus respectivas jurisdicciones territoriales:

- I. Cumplir y hacer cumplir, en representación del Presidente Municipal, las disposiciones legales de este Reglamento;
- II. Ejercer la supervisión pertinente en la aplicación del presente Reglamento;
- III. Auxiliar a las demás autoridades señaladas en este capítulo para la efectiva aplicación de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.
- IV. Informar trimestralmente la situación que guarde el comercio en la vía pública en su jurisdicción territorial;
- V. Las demás que le señale este Reglamento.

CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS O LICENCIAS PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 12. Para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 5 de este Reglamento, se requiere obtener el permiso licencia respectiva de la autoridad municipal.

Artículo 13. Para obtener el permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Comprobar ser mexicano;
- b) Acreditar ser mayor de 18 años;

- c) Presentar, debidamente requisitada, la solicitud que proporcione para el efecto la Dirección de Mercados y Servicios Públicos;
- d) Demostrar la necesidad de la actividad solicitada mediante el estudio socioeconómico que así lo acredite, el cual realizará el Ayuntamiento;
- e) No tener otro permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, en el Municipio;
- f) Presentar carta de anuencia de los vecinos colindantes al lugar en el que pretendan ejercer el comercio en la vía pública;
- g) Presentar el proyecto de puesto, vehículo o forma de transportación de mercancía, en que se ejercerá el comercio en la vía pública;
- h) Acompañar tres fotografías recientes tamaño credencial;
- i) Los demás que señale este Reglamento o disposiciones legales de la materia.

Artículo 14. Una vez recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Mercados y Servicios Públicos del Ayuntamiento acordará, dentro de los treinta días hábiles siguientes, lo conducente.

Artículo 15. Los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, tendrán vigencia de un año, y serán renovables por períodos iguales de tiempo a solicitud del interesado, siempre y cuando éste haya cumplido con las disposiciones del presente Reglamento y con las obligaciones que le imponga el propio permiso o licencia.

Artículo 16. Los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública son revocables en cualquier tiempo y tienen el carácter de personales e intransferible. En caso de enfermedad o fallecimiento, el beneficiario ejercerá la licencia por el tiempo de su vigencia.

Artículo 17. La renovación de los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública quedará a juicio del Ayuntamiento, el que en todo momento atenderá lo dispuesto por el Artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 18. Para la renovación de los permisos o licencias que autoricen ejercer el comercio en la vía pública, los interesados deberán presentar la solicitud correspondiente durante los meses de enero y febrero de cada año.

Artículo 19. Las solicitudes de renovación de permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública, deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del permiso o licencia anterior; y
- b) Fotocopia de los comprobantes de pago de los derechos correspondientes al período anterior.

Artículo 20. Los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública se otorgarán bajo el siguiente orden de prelación:

- I. Personas de escasos recursos económicos que padezcan incapacidad parcial o permanente para el trabajo;
- II. Personas de escasos recursos económicos de edad avanzada;
- III. Personas de escasos recursos económicos desempleadas; y
- IV. Cualesquiera persona de escasos recursos económicos:

Artículo 21. El otorgamiento de permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública no confiere al titular derechos reales ni acción posesoria sobre el lugar o zona que ocupe, siendo aplicable lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley sobre Inmuebles del Estado y Municipios de Sinaloa.

Artículo 22. Los permisos o licencias a que se refiere este capítulo, dejarán de surtir sus efectos por:

- a) La conclusión del período por el cual fue otorgada;
- b) No iniciar el solicitante su actividad dentro del término de 30 días siguientes a su expedición;
- c) Incurrir el titular en más de tres infracciones al presente Reglamento; y
- d) Incurrir en alguna de las casuales de revocación o cancelación a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 23. Son causas de revocación o cancelación del permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública, las siguientes:

- I. No sujetarse a la autorización otorgada por el Ayuntamiento respecto al puesto, vehículo o medio de transportación de la mercancía;
- II. No mantener en buen estado de conservación y mantenimiento el puesto, vehículo o medio de transportación;
- III. Cambiar el giro para el que se hubiese otorgado el permiso o licencia, sin previa autorización del Ayuntamiento;
- IV. No explotar personalmente el permiso o licencia, salvo lo previsto en el artículo 16 de este Reglamento.
- V. No renovar el permiso o licencia en el plazo señalado por este Reglamento;
- VI. Ceder, alquilar, gravar, dar en garantía o enajenar de cualquier forma el permiso o licencia, a los derechos que ella se deriven; y
- VII. Afectar de cualquier manera o grado cualquiera de los bienes tutelados por el presente Reglamento y que se consignan en el Artículo 4 del mismo.

Artículo 24. La renovación o cancelación de los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública será determinada por el Presidente Municipal y se comunicará al titular, quien en un término no mayor de diez días deberá retirarse del lugar que ocupare y dejará de ejercer la actividad autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 25. Los permisos o licencias para ejercer actividad comercial en la vía pública deberán contener:

- a) Nombre del titular o persona autorizada para ejercer la actividad comercial en la vía pública;
- b) Modalidad en la que se ejercerá la actividad;
- c) Ubicación del puesto o zona en la que se expenderá mercancía en la vía pública;
- d) Número de permiso o licencia;
- e) Fecha de expedición y fecha de vencimiento del permiso o licencia;
- f) Características que deberá tener el puesto, o tipo de vehículo que se usará, o la forma en que se transportará la mercancía;
- g) Tipo de mercancías que se expenderán;
- h) Horario en que se ejercerá la actividad;
- i) Nombre y firma del titular de la dependencia municipal que se expide el permiso o licencia;
- j) Nombre del beneficiario, para el caso de enfermedad o fallecimiento.

Artículo 26. En ningún caso, los solicitantes de permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública o de su renovación, podrán ocupar el espacio solicitado ni ejercer la actividad, en tanto no reciban la comunicación favorable correspondiente.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 27. Las personas que ejerzan el comercio en la vía pública con autorización del Ayuntamiento, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Sujetar su actividad a las condiciones señaladas en el permiso o licencia.
- b) Acatar recomendaciones que les formule el Ayuntamiento y a las autoridades sanitarias, respecto de las condiciones higiénicas y de mantenimiento del puesto, vehículo o de la forma de transportación y tratamiento de mercancías;
- c) Abstenerse de afectar cualquiera de los bienes señalados por el artículo 4 del presente reglamento;

- d) Mantener aseados los puestos o vehículos utilizados para ejercer la actividad, así como el aspecto físico de quienes lo atienden;
- e) Tener a la vista del público el permiso o licencia que las autorice a ejercer el comercio en la vía pública;
- f) Portar gafetes de identificación durante el tiempo que ejerzan la actividad;
- g) Abstenerse de realizar su actividad en lugares no autorizados por este Reglamento, o en lugares distintos a los autorizados en los permisos o licencias;
- h) No poseer ni tener a la venta productos que contengan sustancias inflamables o explosivos, ni bebidas o productos que contengan alcohol;
- i) Atender personalmente el puesto o vehículo autorizados salvo caso de fuerza mayor, en que deberá ser atendido por el beneficiario designado;
- j) Evitar la alteración del orden público;
- k) No colocar fuera de sus puestos o vehículos, ya sean rótulos, cajones, canastas, mercancías o cualesquiera otro objeto que entorpezca el tránsito de personas o vehículos;
- l) No dejar sillas, mesas, bancos, vehículos o cualquier otro objeto en la vía pública;
- m) No utilizar aparatos de sonido y magnavoces que causen ruidos excesivos y molestos al público; y
- n) Sujetarse a las medidas del área autorizada para ejerce la actividad.

Artículo 28. Se prohíbe el ejercicio del comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, en los lugares siguientes:

- I. Frente a los edificios de planteles educativos oficiales y particulares;
- II. Frente a los edificios públicos;
- III. Frente a los centros d salud, hospitales, sanatorios u otros lugares similares;
- IV. Frente a las puertas de acceso a los mercados públicos;
- V. En los camellones de las vías públicas;
- VI. En los prados y parques públicos;
- VII. Frente a los monumentos históricos;
- VIII. En los lugares donde se pueda provocar una inadecuada competencia entre comerciantes en la vía pública; y

IX. En cualquier otro lugar que señale este Reglamento o las leyes de la materia.

Artículo 29. El horario de funcionamiento del comercio en la vía pública a que se refiere este ordenamiento, será de las 06:00 horas a las 18:00 horas, el cual podrá ampliarse o reducirse a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 30. La Dirección de Mercados y Servicios Públicos del Ayuntamiento podrá reubicar a los comerciantes en la vía pública de los lugares que les hubieren sido asignados cuando hubiese necesidad de llevar a cabo obras de construcción, conservación, reparación, mejoras de los servicios públicos, y cuando el interés público así lo requiera.

Artículo 31. Las personas que ejerzan el comercio en la vía pública en forma eventual, deberán obtener el permiso correspondiente de la autoridad municipal.

Artículo 32. Las personas que expendan alimentos en la vía pública con autorización del Ayuntamiento, deberán observar las disposiciones sanitarias aplicables.

Artículo 33. Se declara de interés público el retiro de puestos o vehículos en que se realice el comercio en la vía pública, cuando su instalación o circulación transgreda lo dispuesto por el artículo 4 de este reglamento.

Artículo 34. Cuando un puesto o vehículo en que se ejerza el comercio en la vía pública sea retirado del lugar en que en se encuentre por violarse disposiciones del presente Reglamento, tanto éstos como las mercancías que en ellos hubiese serán remitidos a las oficinas del Departamento de Mercados y Establecimientos Comerciales en la Vía Pública del Ayuntamiento levantándose un inventario físico de las mercancías, de la que se entregará copia al comerciante, disponiendo su propietario de un plazo de diez días para recogerlos. Si transcurrido este plazo no se recogieran tales bienes, se hará efectivo el crédito fiscal que resulte a favor del Ayuntamiento, mediante el remate de los bienes de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado. Cuando se trate de mercancías de fácil descomposición o de animales vivos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al retiro del puesto o vehículo se procederá al remate, y en caso de que no hubiera postores en la única almoneda que se efectúe, se adjudicarán a la hacienda pública municipal, ordenado que se remitan de inmediato a las instituciones de beneficencia pública.

ARTÍCULO TRANSITORIO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa que se edita en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa.

Comuníquese al Presidente Municipal para su publicación y debida observancia.

Es dado en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Escuinapa, Sinaloa, a los 14 días del mes de julio de 1994.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
JAIME PÁEZ MIRAMONTES

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. GERARDO CANTÚ CASTILLO

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el edificio sede del Ayuntamiento de Escuinapa, Sinaloa, a los 14 días del mes de julio de 1994.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
JAIME PÁEZ MIRAMONTES**

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. GERARDO CANTÚ CASTILLO**